

La criminología crítica

Por ALFONSO SERRANO GOMEZ,
Profesor de Derecho penal y criminología

En la década de los años sesenta comienza a tener importancia un movimiento dentro de la criminología que cada vez recibe más apoyo, aunque no termina de consolidarse, debido, en parte, a su radicalismo. Lo cierto es que esa nueva orientación pone de manifiesto que la criminología no es una ciencia pacífica; aunque con otros presupuestos, hay ahora un enfrentamiento a la criminología tradicional, algo así como sucediera con el finalismo que presentó nuevas directrices frente al sistema clásico del Derecho penal. Sin embargo, hemos de apresurarnos a decir que la criminología siempre ha sido crítica, aunque el movimiento de los últimos años tenga sus peculiaridades. Lombroso, a quien suele conocerse sólo por sus teorías sobre el delincuente nato, sin embargo, en la quinta edición de su obra *L'uomo delinquente*, que en las anteriores constaban de dos libros, hay un tercero, bajo el título *El delito*, del que ya existían referencias a partir de la segunda edición (1), se trata de una verdadera sociología criminal, en la que muchos de los temas que ahí se plantean tienen plena vigencia en la actualidad (2). En el capítulo IV hace referencia a la corrupción de los poderosos, así como a la opresión de éstos sobre los más humildes; llegó a justificarse el bandolerismo de aquella época como una «especie de salvaje justicia contra los opresores». El capítulo XI lo dedica a la influencia de la riqueza sobre la criminalidad y pone de manifiesto que el rico tiene más defensa ante la justicia que el pobre; toma de Shakespeare lo siguiente: «Los harapos, en seguida denuncian el crimen entre sus agujeros, pero el oro le oculta y defiende».

Ferri, por su parte, escribía: «La justicia penal, como instrumento de represión violenta y de dominación de clase, está destinada a

Este trabajo, con alguna modificación, es mi colaboración en el libro homenaje al profesor Octavio Pérez-Vitoria.

(1) BERNALDO DE QUIRÓS hizo la traducción de este libro bajo el título *El delito. Sus causas y remedios*, Madrid, 1902.

(2) Véase, SERRANO GÓMEZ, A.: *Centenario del L'uomo delinquente*, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1976, págs. 623 y ss.

desaparecer para no subsistir más que como función clínica» (3). En otra parte, escribe: «El legislador, siguiendo las lecciones de la experiencia científica, debiera convencerse de que para impedir el desbordamiento de los crímenes, tienen mucha más fuerza las reformas sociales que el Código penal» (4).

Garofalo hacía una crítica del procedimiento penal y escribía: «Sin duda, los jueces permanentes no son siempre incorruptibles, pues también ellos pueden ser accesibles al miedo y a las influencias. Sin embargo, tienen un nombre que salvar y una posición honrosa que conservar; el cálculo y la necesidad les dan valor y firmeza para ahuyentar toda sospecha que podría ser bastante para perderlos. Esta es la razón de por qué los escándalos no serán nunca tan frecuentes ni tan ruidosos como los que el jurado nos hace presenciar todos los días. En algunas provincias hay jurados que tienen su tarifa, variando los precios según que lo que se les pida sea la absolución o circunstancias atenuantes... a menudo se ha visto condenar a cómplices pobres, al mismo tiempo que absolver a los verdaderos autores del crimen, los cuales tenían dinero... No puede dudarse que a veces se dan veredictos justos y equitativos, pero lo que debería ser la regla, es la excepción» (5).

De lo anterior se desprende cómo el positivismo criminológico, creador de la criminología, ya fue crítico, y trató de evitar la influencia política, con lo que se puso de manifiesto que el criminólogo ha de ser crítico a la vez que apolítico. Esto, que se respeta por Lombroso y Garofalo, no ocurrió con Ferri, quien tuvo una gran actividad política, sobre todo desde 1886, cuando a sus treinta años fue elegido diputado. Se aprecia una cierta influencia política en su *Sociología criminal*, especialmente a partir de la cuarta edición.

Ya hubo crítica de la justicia penal del antiguo régimen en Beccaria (6) de las condiciones en que se encontraba el derecho penal en toda Europa a mediados del siglo XVIII, que eran realmente lamentables (7).

La criminología no puede ser otra cosa que crítica (8), o por lo

(3) FERRI, E.: *Sociología criminal*, trad. Soto Hernández, Madrid, 1907, II, pág. 352.

(4) Pedía FERRI, tras oponerse a la institución del Jurado, porque no ofrecía garantías: «Capacidad científica de los jueces e independencia..., preparación antropológica y sociológica de éstos..., creación de escuelas especiales para los agentes de policía judicial y vigilantes de prisiones..., inspección de la propia Magistratura para evitar una nueva forma de tiranía irresponsable, y para garantizar a la colectividad contra la presión abusiva de aquella...», en Italia, como en otras partes, el Jurado representa menos la soberanía popular que la soberanía judicial de la clase burguesa», II, páginas 229 y ss.

(5) GAROFALO, R.: *Criminología*, trad. Dorado Montero, Madrid, s/f., páginas 468-469.

(6) BECCARIA: *Dei delitti e delle pene*, Livorno, 1764.

(7) Véase, AUCHEL, R.: *Crimes et châtements au XVIII siècle*, París, 1933.

(8) LÓPEZ-REY, por ejemplo, en su *Criminología*, I, Madrid, 1972 (reim-

menos preferentemente crítica, especialmente en su función de poner al descubierto las leyes injustas, la aplicación incorrecta del derecho, así como todo tipo de corrupción que impida el adecuado desarrollo social o la recta realización de la justicia. Para que la criminología pueda cumplir su misión crítica necesita de criminólogos independientes, lo cual no resulta fácil. Para ser independiente es necesario ser liberal, lo que se reforzaría si, además, no se vive de la criminología; aunque esto sería lo ideal sólo es posible en contados casos.

Ningún criminólogo que esté al servicio o afiliado a un partido político es independiente, no importando cuál sea el matiz del mismo; si está comprometido con él, si sirve en todo o en parte a sus fines, si espera un apoyo económico, político o de influencia, no puede ser independiente, pues no podrá hacer crítica de aquellos comportamientos que vayan contra los intereses de partido. Sólo hay cierta posibilidad de ser relativamente independiente en los regímenes políticos muy liberales, no en los intermedios y mucho menos en los autoritarios (9). La función del criminólogo, en su misión de buscar la verdad, está prácticamente vedada en los países autoritarios, como ha ocurrido en España durante el franquismo, sin embargo, la situación no ha mejorado mucho. Ningún partido político está interesado por la investigación criminológica. Pretender ser crítico en un país autoritario es una ironía, y los propios criminólogos lo saben; sólo se les permite trabajar en cuanto justifiquen y ensalcen la conducta del régimen político impuesto —generalmente por la fuerza— y sometan a crítica cualquier otro sistema político en abierta oposición.

El criminólogo, para mantener su independencia conviene que sea apolítico, o por lo menos que no esté comprometido con ningún partido, ni espere nada de la política o de los políticos. La criminología es una ciencia apolítica, cosa que no ocurre con el derecho penal. El criminólogo puede ser más independiente que el penalista o el juez; éste tiene el deber de aplicar el derecho elaborado por el legislador —aun dentro de la más absoluta independencia— y el penalista explicarlo en su función docente, aunque también puede hacer crítica. El criminólogo, por el contrario, tiene como misión buscar y exponer la verdad, penetrando hasta los focos de corrupción de quienes ostentan el poder o parcelas del mismo, ya sea político, social, económico o de otro tipo; no obstante, llegar hasta ahí no es fácil, pues incluso tienen

presión, 1978), hace una crítica especialmente basada en la realidad de los hechos, teniendo en cuenta la investigación en diversos países.

(9) Salvo en los países de tradición democrática, los liberales apenas si tienen espacio. Quien no pertenece a un partido político o no está apoyado por ellos, suele ser objeto de toda clase de trabas o incluso puede llegar a ser perseguido si con sus descubrimientos pone en peligro la reputación de un partido o de sus líderes. Ser liberal e independiente un criminólogo resulta difícil, apenas recibirá ayuda oficial para sus trabajos, y del resultado de sus investigaciones puede depender incluso su futuro profesional. Sacar a la luz errores de los políticos o de las personas altamente influyentes puede resultar arriesgado hasta para la propia integridad física.

serias dificultades los jueces y aun la propia policía. El criminólogo, en su misión de buscar la verdad, ha de eludir toda clase de presiones o intereses, pues de no ser así no cumplirá fielmente su cometido. Quienes con más frecuencia violan el derecho son aquellos que tienen el poder, sea cual fuere el sistema político, aunque la situación se agrava en los menos democráticos; luchar contra éstos es muy difícil. No hay que confiar en la justicia absoluta de quienes ostentan cualquier tipo de poder.

II

Los principios fundamentales de la nueva corriente son: 1) Oposición al sistema tradicional de la criminología ortodoxa, que la califican de conformista; 2) Ataque al orden legal constituido, e incluso al propio derecho penal; 3) Nueva concepción de la conducta desviada, y 4) Inspiración marxista (10).

1. *Conservadurismo de la criminología tradicional.*—Es una realidad que los criminólogos no se habían ocupado de hacer una crítica del derecho penal y de otras normas que prohíben determinados comportamientos. Siempre se estuvo en la idea —apoyada por los penalistas— de que la criminología tenía que partir — y de hecho así ocurría— de las normas recogidas en los Códigos y leyes penales especiales, es decir, de los tipos penales. Esto sucedió especialmente porque la criminología, que nació con el positivismo criminológico, se opuso a los clásicos, quienes prácticamente olvidaron al delincuente y todo tipo de información criminológica. El tecnicismo jurídico-penal terminaría imponiéndose a la criminología, y ésta es la razón por la que los penalistas han sojuzgado, controlado y minimizado esta disciplina en Europa. Sin embargo, fue un sociólogo americano, Thorsten Sellin, quien en 1937 decía que la sujeción al estudio del delito y de los delincuentes y la aceptación de categorías de formas específicas de «delito» y delincuente según se especifica en la legislación, invalida la investigación criminológica teórica, desde el punto de vista científico» (11).

Quinney crítica a los criminólogos porque casi se han dedicado a los intereses más conservadores, ocupándose más de quienes han violado las leyes que del propio sistema jurídico; la solución del problema de la criminalidad que buscaba más en la enmienda del violador que en la modificación de las leyes. Continúa diciendo que «sólo recientemente algunos criminólogos han advertido el carácter problemático de la ley, volviendo su atención hacia el estudio de la legislación penal. Pero en su mayor parte, estos estudios se han basado en el modo de pensar positivista» (12).

(10) Véase, BERISTAIN IPIÑA, A.: *Cuestiones penales y criminológicas*, Madrid, 1979, pág. 486.

(11) SELLIN: *Culture Conflict and crime*, New York, 1938, pág. 27.

(12) QUINNEY, R.: *Control del crimen en la sociedad capitalista: Una filosofía crítica del orden legal*, en *Criminología crítica*, de Taylor, Walton y Young, trad. N. Grab., Madrid, 1977, pág. 232.

Hay un ataque a los criminólogos modernos, en cuanto no han evolucionado con relación a una criminología ortodoxa, con fines correccionalistas, al servicio de la burguesía capitalista y sin ninguna oposición a la legislación en la que se apoyaba (13).

Tiene interés la criminología crítica al poner de relieve el carácter servil de la criminología frente al derecho penal, que se acentúa más en Europa, lo que ha supuesto un notable retraso en el desarrollo de esta ciencia, que en los países europeos puede decirse que todavía no es independiente. Los penalistas deben dejar libertad a la criminología, pues la tutela que sobre la misma han venido ejerciendo no ha hecho más que frenar su evolución (14). Escribe Nagel: «El criminólogo se ha encontrado siempre en una situación en cierto modo modesta debido a que ha circunscrito el objeto de su dedicación al producto de desecho del derecho: el criminal. Frente a ello ha tenido la ventaja de no estar vinculado a los métodos de la ciencia deductiva y escolásticos de los juristas, o a la dogmática positiva de los mismos (derechista), pero hasta ahora ha hecho muy poco uso de tal privilegio por la sencilla razón de que, por su condición de hijastro, es decir, incorporado al seno de una familia que no era la suya propia, ni se le ha educado en tal sentido ni, con vistas a ello, se le han dado facilidades» (15).

(13) Véase, TAYLOR, WALTON y YOUNG, *Criminología crítica*, cit., págs. 22 y ss., 39 y ss.

(14) En España la postura tradicional europea frente a la criminología ha sido tal vez más acusada que en la mayoría de los países de Europa occidental, lo que no ha permitido su evolución; el cambio del régimen político autoritario al de iniciación democrática tampoco ha resuelto nada, tanto es así que mientras algunos países europeos se están liberando del patrocinio de los penalistas, como sucede, por ejemplo, en Alemania Federal, Italia o Francia, en el nuestro todo sigue exactamente igual, desconociéndose o no queriéndose conocer esa evolución europea.

Es loable que los estudiosos del Derecho penal se ocupen también de la criminología, pues hay una estrecha conexión entre ambas disciplinas, pero lo que no puede ser positivo es que pretendan también dirigir su evolución, pues ellos son, ante todo, penalistas. Hay que agradecer a éstos lo que han hecho por la criminología, pues sin ellos tal vez no tendríamos nada; sin embargo, hay que advertirles que de seguir así dentro de poco no seremos absolutamente nada en criminología. Mientras en la Universidad española hay más de dos centenares de profesores de Derecho penal, no existe ni uno que se dedique a la criminología y los penalistas no han hecho ningún esfuerzo serio para incorporar la criminología a las Facultades de Derecho o para la dotación de plazas de profesores que puedan dedicarse a la criminología, a pesar de que han tenido incluso poder político dentro de la Universidad durante mucho tiempo.

Si los penalistas españoles no están decididos a apoyar abiertamente a la criminología, deben dejar esa misión a las Facultades de Sociología, donde esta disciplina tiene perfecto encaje. Sin embargo, estas Facultades—hoy sólo hay una— deben modificar previamente sus anticuados planes de estudio, y orientar sus disciplinas al desarrollo de la sociología y no pensando en los intereses particulares de grupos o de personas concretas.

(15) NAGEL, W. H.: *Critical Criminology*, Ruksuniversiteit, Leiden, s/f., pág. 3, citado por

En pág. 2 escribe: «El 99 por 100 de los juristas son aplicadores de leyes.

2. *Ataque al orden legal constituido e incluso al propio derecho penal.*—Los criminólogos de la nueva corriente, en su afán de querer criticarlo todo, ponen en tela de juicio el ordenamiento legal e incluso el propio derecho penal que, por otra parte, estiman que se aplica en mayor proporción a las clases sociales económicamente más desfavorecidas. Se pone de manifiesto que mientras infracciones realmente graves llevadas a cabo por poderosos hombres de negocios se sancionan civilmente, pese a defraudar a muchas personas y grandes cantidades de dinero, hay sujetos que por cometer una pequeña ratería terminan en la cárcel (16). Esta es la realidad de la que no escapa ningún país; la delincuencia de cuello blanco no es fácil combatirla; por su parte, las propias Naciones Unidas ponen de manifiesto lo siguiente: «Parece que muchos lugares en el mundo de las leyes penales están más bien arbitrariamente escritas y se aplican arbitrariamente; por consiguiente, muchas personas no se sienten en absoluto protegidas, y los miembros de los grupos desfavorecidos están excesivamente representados en los consumidores del sistema de justicia penal, mientras que lo están insuficientemente los funcionarios del sistema» (17).

Es un hecho cierto que hay leyes penales que favorecen a los poderosos, como sucede en nuestro país con el delito fiscal (18), así como que las prisiones están llenas de sujetos pertenecientes a las clases más humildes (19) (20).

No están conformes los criminólogos críticos con las normas legales, cuya validez ponen en tela de juicio, y escribe Young: «Si la criminología ha de avanzar como ciencia, debe disponer de la libertad de cuestionar no solamente las causas del delito, sino también los de las normas que, en sentido propio crean el delito: o sea las normas legales. La admisión del sistema legal dado y de las normas de derecho dadas ha constituido la tendencia general de la criminología positivista, y el resultado ha sido desastroso para la pretensión de la criminología de ser una ciencia» (21). No cabe duda que la criminología no

Sólo un grupo muy reducido se dedica a dar forma a un nuevo Derecho y aún la mayoría de los que integran este pequeño grupo lo hacen mal. Hay que tener en cuenta asimismo que la criminología, una ciencia del comportamiento de carácter empírico, ha sido casi siempre, al menos en Europa, una especie de hijastra a la que han condescendido en darle albergue las Facultades de Derecho. Es evidente que se ha resentido de ello.»

(16) SCHWENDINGER, H. Y J.: *¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?*, en *Criminología crítica*, cit., pág. 152.

(17) A/CONF. 56/4, 39.

(18) Véase, SERRANO GÓMEZ, *Fraude tributario. Delito fiscal*, Madrid, 1977, pág. 216.

(19) Véase, SERRANO GÓMEZ-FERNÁNDEZ DOPICO: *El delincuente español*, Madrid, 1978, págs. 95 y ss.

(20) En un informe de la Comisión de las Cortes sobre la situación de los establecimientos penitenciarios se dice: El 95 por 100 de la población reclusa pertenece al proletariado o subproletariado («B. O. de las Cortes», núm. 164, 18-10-1978, pág. 3599).

(21) TAYLOR, WALTON Y YOUNG, ob. cit., pág. 73.

puede limitarse a que el derecho penal le señale el camino a seguir, pese a ser fundamental, sino que, como ya apuntábamos, también es misión suya —dentro de la política criminal— descubrir al penalista y al legislador los fenómenos que pueden dar lugar a la reforma de las leyes penales. Sin el apoyo de la criminología dogmática jurídica y política criminal no pueden conseguir buenos resultados en las reformas legislativas; para una eficaz labor de la dogmática y salir del estancamiento en que se encuentra, necesariamente ha de contar con la criminología (22).

La crítica al derecho positivo que llevan a cabo los nuevos criminólogos, especialmente del derecho penal, procede generalmente de autores anglosajones, que es donde más eco ha tenido esta corriente (23), pese a no ser los mejor preparados para hacerlo, ya que la criminología está estrechamente ligada con la sociología y no al derecho penal; quienes en mejor situación se encuentran para tales críticas son los criminólogos europeos, por su mayor conexión con la ciencia penal (24). Sin embargo, el desarrollo de la criminología es mucho menor en Europa, por lo que el apoyo que pueda prestar al derecho penal, a través de la política criminal, es muy inferior al que en realidad debía de ser.

La criminología no debe limitarse, en el plano de la política criminal, a informar al derecho penal, sino que debe ir más lejos, ya que el criminólogo ha de descubrir incluso el posible efecto criminógeno de otro tipo de leyes, como pueden ser las administrativas, pensemos, por ejemplo, en toda la serie de fraudes que se han dado al amparo de las disposiciones legales que regulan la materia de construcción de viviendas.

Llevan razón los críticos en cuanto sostienen que todo problema debe tratarse desde su origen; desde la raíz misma, tanto los individuales como los sociales. Los criminólogos deben hacer juicios de la sociedad en que viven y conocen, sin omitir la verdad como primera razón, ni incluso por su trascendencia política. No cabe la menor duda que el criminólogo ha de ser imparcial y apolítico, aunque tiene en la mayor parte de los casos el peligro de depender del Estado o de instituciones para las que trabaja, por lo que a veces decir la verdad puede crearle problemas profesionales o incluso de índole universitario. De todos modos, debe buscar la verdad y ponerla en conocimiento de quienes tengan el deber de corregir errores.

(22) Véase, SERRANO GÓMEZ, A.: *Dogmática jurídica-política criminal-criminología como alternativa de futuro*, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1980, págs. 611 y ss.

(23) Este movimiento ha sido más pacífico en Europa. Véase, PRIESTER, J. M.: *La nuova criminologia e la politica criminale in Germania Occidentale*, en *La questione criminale*, 1975, 1, 2, págs. 355 y ss.; TRAVERSO, G. B., y VERDE, A.: *Criminología crítica*, Padua, 1981, págs. 195 y ss.

(24) Sobre la criminología como crítica del Derecho penal en la literatura alemana véase CUELLO CONTRERAS, J.: *La definición de criminalidad. Competencias del Derecho penal y las Ciencias sociales*, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 15, 1981, págs. 439 y ss., se ocupa especialmente de las posturas de Sack y Kuhlen.

No debe el criminólogo defender un *statu quo* (25), sino buscar la objetividad, que «es algo más que lo contrario a la parcialidad subjetiva o de una investigación supuestamente carente de intereses» (26).

Schwendinger pretende resolver todos los problemas a través de la criminología, por lo que señala que corresponde a los criminólogos la defensa de los derechos humanos, y dice que «no cabe duda de que una parte considerable de la legislación penal vigente se trasladaría con una definición del delito fundada en los derechos humanos». Sostiene que hay sistemas sociales criminales y acusa a las grandes potencias en materia de crímenes de guerra, racismo, discriminación sexual y miseria (27). Como vemos, hay una gran ambición en los criminólogos críticos, que buscan una sociedad más justa, en la que piensan no habrá desviación —o no estará criminalizada—. Consideramos que por hoy esto no es posible; es una utopía, ya que el delito se da en todos los países y civilizaciones, incluso en los pueblos salvajes (28). Sin embargo, la criminología crítica, en la mayor parte de sus autores, se ocupa de problemas teóricos, sin apenas presentar trabajos de investigación, no pudiendo demostrar la realidad de los problemas que denuncian al no proponer soluciones. Los propios criminólogos radicales reconocen la falta de acuerdo entre ellos (29).

Nada de lo actual parece servir, en opinión de Quinney, y considera que la crítica del régimen legal nos llevaría a lugares nuevos no conocidos hasta ahora, por lo que estima que «todo lo que se ha hecho en criminología y en sociología del derecho tiene que rehacerse» (30). Se muestra partidario de la ley, en cuanto que es el mejor procedimiento para la defensa de los intereses de los individuos, dedicando una obra al crimen y la justicia en la sociedad (31).

Baratta pretende que se combata el derecho penal de la sociedad capitalista a través de los movimientos obreros, para conseguir un cambio social profundo; niega que el derecho penal sea igualitario y defienda de la misma forma a todos (32); continúa diciendo que la política criminal no puede ser una política de sustitutivos penales, sino de profundas «reformas sociales e instituciones para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de las reformas de la vida comunitarias y civiles alternativas y más humanas y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superposición de las relaciones de producción capitalista» (33).

(25) KAISER, G.: *Criminología*, trad. Belloch Zimmermann, Madrid, 1978, pág. 30.

(26) KAISER, G.: ob. cit., pág. 32.

(27) SCHWENDINGER: op. cit., pág. 182 y ss.

(28) MALINOSWKY: ob. cit., págs. 87 y ss.

(29) TAYLOR, WALTON y YOUNG: ob. cit., pág. 51.

(30) QUINNEY: op. cit., pág. 254.

(31) QUINNEY: *Crime and Justice in Society*, Boston, 1969.

(32) BARATTA, A.: *Criminología crítica y política penal alternativa*, en *Revue Internationale de Droit Pénal*, núm. 1, 1979, págs. 43 y ss.

(33) BARATTA: op. cit., pág. 50.

3. *Críticas al delito y teorías sobre la conducta desviada.*—La criminología crítica presenta una perspectiva nueva en el terreno de la desviación, apartándose de la criminología tradicional, en donde había un férreo conservadurismo social con pequeños grupos marginales. Sin embargo, no puede sostenerse hoy la inexistencia de una cultura única y generalizada, sino que hay amplios sectores de la población con una cultura propia y una serie de valores que no coinciden con los de la sociedad dominante, en donde se encuentran los ciudadanos de las clases media y superior y que son, en definitiva, quienes marcan las pautas sociales, e incluso políticas, de un país. Se rompe con la criminología tradicional, donde se aceptaba el delito y el ordenamiento social como tal (34).

Cada persona tiene su propio código de lo que considera justo o injusto y suele evolucionar de la infancia a la madurez. Normalmente coincide con las normas legales, aunque no en todos los estratos sociales se da en la misma proporción, y de ahí que no se dé el mismo criterio de conducta desviada en los grupos normalmente integrados en la estructura media social, que en los marginados y áreas sociales de subcultura (35). Hay una serie de estratos sociales donde la desviación y la violencia brotan con relativa frecuencia (35). Entre nosotros, por ejemplo, no tiene los mismos valores el «quinqui» que pertenece a una familia delincuente (la mayoría de los «quinquis» no son delincuentes) que el timador o el atracador de bancos, por lo que incluso en el mundo del delito varían los valores. Dice Young, que difícilmente tienen los mismos valores el profesional de la Mafia, el delincuente que actúa dentro de una gran empresa, el negro de un gueto o el matón (37).

En la conducta de la desviación entran en juego tanto valores biológicos como sociales, teniendo más incidencia el mundo circundante (37) que la propia constitución biológica del sujeto (39). Eysenck, por el contrario, estima que la herencia es un factor muy importante en la predisposición para cometer delitos. Taylor, Walton y Young entienden que «el análisis de Eysenck es erróneo, no porque omita los factores sociales, sino porque tiene una noción falsa de la interrelación biología y sociedad...», pensamos que la conciencia del hombre no es un producto de lo que la sociedad hace con sus atributos biológicos. Una característica distintivamente humana la constituye el hecho de

(34) TAYLOR, WALTON y YOUNG, ob. cit., págs. 22-23.

(35) Véase, TRAVERSO y VERDE, ob. cit., págs. 65 y ss.

(36) Véase, WOLFGANG-FERRACUTI, *La subcultura de la violencia*, págs. 120 y siguientes.

(37) YOUNG, J.: *The drugtakers: the social meaning of druguse*, Londres, 1971, pág. 37.

(38) Véase, SERRANO GÓMEZ-FERNÁNDEZ DOPICO, *El delincuente español*, cit., págs. 437 y ss.

(39) Véase, SERRANO GÓMEZ, *Herencia y criminalidad*, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1969, págs. 529 y ss.

poder replegarse e interpretar tanto la constitución corporal como las circunstancias sociales» (40).

Dentro de la sociedad hay dos factores importantes, uno de cooperación, mediante el cual se busca un equilibrio entre los miembros que la componen, y otro de competencia, en donde cada cual busca la forma de conseguir recursos (41). Estos dos factores tienen relación con los conflictos y conducta desviada, ya que a mayor cooperación y solidez del estamento social la conflictividad y desviación es menor; por otra parte, las dificultades y medios empleados en la competencia influyen también en la conflictividad. Una competencia donde se violan las normas de cooperación lleva a incrementar el índice de conflictividad y desviación.

También los nuevos criminólogos ponen de manifiesto la importancia del aprendizaje, por la influencia que tiene en el campo de la desviación y del comportamiento correcto. Los sujetos desde niños van adquiriendo unos hábitos y pautas de conducta que condicionan el futuro de su forma de actuar. No sólo el aprendizaje es importante para la vida ordenada, sino incluso también en la desviación, donde entra en juego el mundo de la criminalidad. Sin embargo, en este terreno hay delitos que pueden llevarse a cabo sin ninguna enseñanza, aunque para otros necesariamente es preciso el aprendizaje. Hay un condicionamiento con respecto de los padres y del propio mundo circundante (42).

Las pautas de conducta, dice Quinney, en sí no son delictivas, sino en función de otras con las que se comparan y se consideran correctas (43). Hay un ataque en los criminólogos críticos al sistema de elaboración de las leyes, cuya violación califica a los desviados, pues consideran que no se sigue el criterio más adecuado, ya que son elaboradas por quienes tienen el poder político o económico o por otros a sus servicios, por lo que las normas buscan el interés de aquéllos. Se prescindía demasiado de la «dimensión social, económica y política» (44).

En cuanto a los motivos que llevan a la primera infracción, algún autor considera que tienen una importancia mínima y normalmente no influyen en el futuro (45). Esto, no obstante, aunque pueda servir para algunos casos, no debe establecerse como norma general, pues para los reincidentes lo normal es que factores que incidieron en el primer delito tengan valor posterior, aunque pueden desaparecer e incidir otros nuevos (46). Ya apuntábamos la falta de experiencia en

(40) TAYLOR, WALTON y YOUNG, *La nueva criminología*, trad. A. Crosa, Buenos Aires, 1977, pág. 73.

(41) MORRIS, T.: *The Criminal Area*, Londres, 1957, pág. 11.

(42) Véase, TRASLER, G.: *The Explanation of Criminality*, Londres, 1962, páginas 63 y ss.

(43) QUINNEY, *The Social Reality of Crime*, Boston, 1970, pág. 233.

(44) BERISTAIN IPIÑA, *Cuestiones penales y criminológicas*, cit., pág. 488.

(45) LEMERT, E. M.: *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Nueva York, 1967, pág. 40.

(46) Véase, SERRANO GÓMEZ-FERNÁNDEZ DOPICO, *El delincuente español*, cit., págs. 319 y ss.

trabajos de investigación empírica de la mayoría de los nuevos criminólogos.

También hay una preocupación especial por el «etiquetado», que es precisamente la situación más grave a que puede llegar la desviación. Hay sujetos socialmente de lo más honorable, pese a su conducta desviada como consecuencia de la comisión de graves delitos, especialmente en el terreno económico, y, sin embargo, no son objeto de ninguna marginación social, precisamente porque no se denuncia su desviación frente al Derecho penal, o los tribunales no llegan a condenarles; por el contrario, otros autores de bajo nivel socioeconómico son etiquetados por la comisión de delitos de escasa trascendencia, como puede ser un pequeño hurto. Para la teoría de la desviación el problema no radica en la extensión del delito, sino en la falta de ellos, precisamente porque hay una esfera social donde la justicia apenas si puede penetrar; no se conocen sus delitos, que son muchos (47).

El etiquetado tiene un valor negativo muy importante para el delincuente, pues al ser presentado como tal ante la sociedad, sus posibilidades de convivencia pacífica frente al ordenamiento jurídico disminuyen con respecto de la población general o de otros delincuentes no etiquetados; la situación se agrava todavía más cuando el sujeto ha estado en prisión, ya que a la salida será objeto de un vacío social que le creará problemas graves de convivencia pacífica. Por todo ello, el desviado tendrá que volver muchas veces al delito para poder subsistir, o recurrir al mundo del hampa, que es el único que le acogerá, aunque a cambio de continuar en el delito. No resulta nada fácil para el desviado poder reintegrarse a la vida ordenada y apartarse del delito.

El problema del empleo, la vivienda (48) y los movimientos migratorios internos tienen una incidencia importante en la criminalidad (49). Taylor, Walton y Young consideran que «las causas de la desviación se encuentran, en última instancia, en las desigualdades sociales más amplias del poder y de la autoridad. En otras palabras, opinamos que la mayor parte del comportamiento desviado corresponde a acciones conscientes de los individuos destinados a hacer frente a los problemas generales por una sociedad sobre la cual ejercen escaso control» (50).

Aunque la nueva criminología pretende la creación de una sociedad donde no se criminalice la desviación, no obstante, y como señala Durkheim, el crimen —situaciones más graves de la desviación—, cumple en la sociedad la función de marcar las fronteras de la moral (51).

(47) Véase, YOUNG, op. cit., págs. 101 y ss.

(48) Véase, TAYLOR, WALTON y YOUNG, *La nueva criminología*, cit., págs. 134 y siguientes.

(49) SERRANO GÓMEZ, A.: *Criminalidad y movimientos migratorios*, en *Revista Española de la Opinión Pública*, octubre-diciembre, 1976.

(50) TAYLOR, WALTON y YOUNG, *La nueva criminología*, cit., p. 171.

(51) Véase, DURKHEIM, E.: *The Division of Labour in Society*, Nueva York, 1960, pág. 120.

4. *Criminología de inspiración marxista*.—En «La nueva criminología», de Taylor, Walton y Young, hay un capítulo dedicado al delito y al control social en Marx, Engels y Bonger. Son constantes las referencias al capital como responsable de las injusticias sociales y del delito; a un proletariado oprimido que fatalmente ha de caer en el delito (52); a los criminólogos tradicionales defensores del capitalismo y de un Derecho penal que protege a éstos, en perjuicio de las clases más desfavorecidas (53).

Hirst ataca a los criminólogos radicales de apoyarse en las ideas del joven Marx, que varían notablemente de las del Marx ya maduro, a la vez que no saben captar las ideas marxistas sobre la desviación, que tiene unos postulados diferentes. Dice que Marx y Engels se pronunciaron a veces sobre las clases criminales de forma brutal, agria e irreflexiva (54).

Sin olvidar los aspectos positivos de la criminología crítica, insistimos en que la criminología ha de ser apolítica, ya que es la única forma de poder ser imparcial y exponer la realidad de modo objetivo; la politización, sea del signo que fuere, pone en peligro su independencia. La delincuencia se da en todos los países y regímenes políticos; no obstante, puede haber diferencias notables tanto cualitativas como cuantitativas entre los sistemas marxistas, capitalistas o de otro tipo.

Estos autores dicen que los criminólogos han interpretado mal a Marx en esos pasajes, pues, en definitiva, hay un tono irónico en la «concepción apologística de la propiedad en todas las profesiones». Sin embargo, parece que también quiso poner de relieve la naturaleza criminógena del capitalismo (55).

Aunque no todos los que se mueven en el campo de la criminología crítica son marxistas, sin embargo, hacen un frente común en sus ataques al capitalismo. Hay quien estima que esta nueva corriente tiene un desarrollo lento debido a una falta de tradición marxista en la formación universitaria o una represión hacia tales estudios (56). No falta quien hace referencia al marxismo refiriéndose a la nueva izquierda libertaria (57), mientras que para Quinney «pensar en términos marxistas significa ser genuinamente críticos» y añade que ante la crisis en que se encuentra el orden legal, que ha sido la base para sustentar la sociedad capitalista «solamente una crítica marxista nos permite salir de la ideología y de los condicionamientos de la época» (58).

(52) QUINNEY: op. cit., pág. 248.

(53) Véase, TRAVERSO y VERDE, ob. cit., págs. 9 y ss; 153 y ss.

(54) HIRST, P. Q.: *Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad*, en *Criminología crítica*, cit., pág. 269.

(55) TAYLOR, WALTON y YOUNG, *Nueva Criminología*, cit., págs. 234 y ss.

(56) PLATT, T.: *Perspectivas de una criminología radical en Estados Unidos*, en *Criminología crítica*, cit., págs. 128 y 141.

(57) PEARSON, G.: *La sociología del desajuste y la política de socialización*, en *Criminología crítica*, cit., pág. 194.

(58) QUINNEY: op. cit., págs. 241 y 243.

Hay un ataque al capitalismo y a las clases dominantes, así como a la propia estructura política del Estado. Taylor, Walton y Young estiman que «los procesos involucrados en la génesis del crimen están íntimamente vinculados, en último análisis, con las bases materialistas del capitalismo contemporáneo y sus estructuras jurídicas» (59). Por otra parte señalan que los criminólogos han de tomar postura, en favor o en contra, de los sujetos rotulados y encarcelados en una sociedad acaudalada, basada en la propiedad, pero no equitativa (60).

Platt ataca el conformismo de los criminólogos en cuanto velan más por sus intereses que por buscar la verdad (61). Quinney ataca igualmente a los que apoyan a los regímenes capitalistas (62), y sigue diciendo que el interés principal de la clase dominante en los países capitalistas es mantener el régimen que se encuentra en el poder, mientras que el control del delito «constituye el medio concreto para la protección de los intereses de la economía capitalista» (63).

Hirst hace una crítica a los criminólogos radicales de la desviación, considerando errónea su postura con relación al marxismo. En todo caso las teorías radicales toman como punto de partida de la desviación las relaciones sociales, rotulación y régimen establecido a cuyo servicio están las leyes; sin embargo, continúa diciendo que «muy rara vez cuestionan su propia posición, sus premisas y sus intereses» (64). En efecto, los críticos radicales se limitan a ir contra la criminología ortodoxa, los regímenes capitalistas e incluso contra el sistema de Derecho penal (65) de esos países, aunque en ningún caso dan soluciones a los problemas nacionales o internacionales de la criminalidad o la solución no es válida, ya que hablan de un cambio social profundo o de una sociedad nueva, lo que en definitiva es no decir nada, pues se trata de una utopía.

(59) TAYLOR, WALTON y YOUNG: *Criminología crítica*, cit., pág. 39.

(60) TAYLOR, WALTON y YOUNG: ob. cit., pág. 49.

(61) PLATT: op. cit., págs. 143-144.

(62) QUINNEY: op. cit., pág. 233.

(63) QUINNEY, op. cit., págs 247 y ss.

(64) HIRST, P. Q.: *Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad*, en *Criminología crítica*, cit., pág. 256; véase, TRAVERSO y VERDE, ob. cit., páginas 130 y ss.

(65) QUINNEY escribe en op. cit., pág. 252: «El análisis crítico precedente del derecho penal puede sintetizarse con las afirmaciones que siguen: 1) La sociedad americana está basada en una economía capitalista avanzada; 2) El Estado está organizado para servir los intereses de la clase económica dominante, la clase capitalista del gobierno; 3) la ley penal es un instrumento del Estado y de la clase dominante para conservar y perpetuar el orden social y económico vigente; 4) El control del delito en la sociedad capitalista se cumple mediante diversas instituciones y organismos establecidos y administrados por una élite gubernamental representativa de los intereses de la clase dominante, con el fin de preservar el orden interno; 5) Las contradicciones del capitalismo avanzado —el divorcio entre existencia y esencia— requieren que las clases subordinadas permanezcan oprimidas por cualesquiera medios necesarios, especialmente por la coerción y la violencia del sistema jurídico, y 6) Únicamente con el derrumbre de la sociedad capitalista y la creación de una nueva sociedad, basada en principios socialistas habrá una solución para el problema del crimen».

Dice Hirst que muchos sociólogos radicales acuden a los temas del «joven Marx», y piensan que sus obras se pueden interpretar de cualquier manera, olvidando la época de madurez de aquél en la que hace una dura crítica de los autores burgueses e incluso a los trabajos de su juventud (66).

Tanto Marx como el marxismo tuvieron poco aprecio por el delincuente, ya que no eran elementos productivos ni jugaban un papel decisivo en la lucha de clases. «Los delincuentes y desviados constituían un *lumpen-proletariado* que no desempeñaría ningún papel decisivo en la lucha de clases y que, en realidad, eran susceptibles de ser usados por fuerzas reaccionarias, los marxistas por lo común no se sintieron motivados a desarrollar una teoría sistemática del delito y la desviación. En pocas palabras, no siendo ni proletarios ni burgueses y permaneciendo en la periferia de la lucha política central, los delincuentes y desviados eran, en el mejor de los casos, los mayordomos y mucamas, los alabarderos, actores decorativos quizá, pero (y esto era lo peor) carentes de una misión histórica» (67).

Las teorías de Marx sobre el delincuente, a través de la concepción del *lumpen-proletariado*, en cuanto al desprecio que lleva consigo sobre el delincuente y el desviado, hace ya mucho tiempo que no pueden ser admitidas y todavía mucho menos hoy. Recordemos las directrices correccionalistas, de la Nueva Defensa Social, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos o incluso el contenido de los reglamentos penitenciarios de cualquier país civilizado; también cabe recordar la posición de la escuela sociológica de Chicago, para la que el delincuente no es un sujeto menos valioso que cualquiera de otro estrato social.

Marx ni fue un criminólogo ni se ocupó directamente de la realidad del delito (68), aunque haya en su obra alguna referencia, por lo que cualquier intento de querer fundamentar la criminología crítica en base a sus disquisiciones sobre el delito y el delincuente no

(66) Véase, HIRST: op cit., págs. 257 y ss.

(67) TAYLOR, WALTON y YOUNG: *La nueva criminología*, cit., pág. 14.

(68) Escriben TAYLOR, WALTON y YOUNG: «El análisis de las clases peligrosas es breve y Marx nunca expuso cabalmente su auténtica posición acerca del delito. Nunca estudió en forma sistemática el derecho penal ni la actividad delictiva bajo condiciones de división forzada del trabajo (en el capitalismo), ni dijo cómo sería la sociedad libre de delitos en la que se habría abolido la división del trabajo. Además, y esto es importante para nuestros fines, el examen de la motivación delictiva es extremadamente parcial... En otras palabras, Marx y Engels, en sus escasas referencias empíricas al delito, tendieron a subsumir la cuestión de la humanidad en las cuestiones más generales de la economía política. En la práctica, la acción delictiva se interpreta, de acuerdo con la estructura de la economía política, como un ajuste más o menos falsamente consciente a la sociedad y no como una forma inarticulada de trata de superarla... En la medida en que Marx y Engels, al escribir sobre el delito, cometen el error de suponer que que hay una relación negativa entre condiciones económicas y delito, llegan casi a adoptar una forma de determinismo económico que, no obstante todo lo que se diga, no propugnan en otras partes de su obra», en *La nueva criminología*, cit., págs. 234-235.

dejan de ser una ironía, pues le falta fundamentación científica. Por otra parte, la sociedad que pretenden conseguir los críticos —en la que no se criminalicen las conductas desviadas—, no puede ser tampoco la propugnada por el marxismo, pues también aquí existe el delito, aunque con una realidad distinta de las sociedades capitalistas. Se plantea el tema de la relación libertad-seguridad. Precisamente el delito suele ser más frecuente en los regímenes liberales que en los autoritarios, no porque la libertad no sea buena, sino por el abuso o mal uso que se hace de la misma; por el contrario, en los regímenes autoritarios hay mayor temor a la justicia y al sistema político, a la vez que la delincuencia es mayor entre los funcionarios del sistema, cosa más difícil en los democráticos, por un mayor control social de tales funcionarios (69). Resulta excesivo el papel que los criminólogos críticos dan a Marx y Engels (70).

III

Con la criminología crítica, que todavía se encuentra en sus comienzos, la criminología, que era una ciencia pacífica y apolítica, pierde su pasividad, politizándose. Los nuevos criminólogos atacan por sistema al capitalismo y los regímenes políticos que lo toleran. Sin embargo, estos criminólogos creemos que cometen el error de pensar que prácticamente todo es malo en el capitalismo y casi todo bueno en el marxismo. Consideramos que no se debe politizar la criminología, ciencia independiente, cuya misión es dar a conocer la problemática de la criminalidad, así como las injusticias sociales y legales que la fomentan; ha de descubrir todos los factores concurrentes y proponer soluciones, sin perjuicio de criticar los abusos que condicionan tal criminalidad. Los criminólogos críticos que ponen en tela de juicio a quienes están de parte del capitalismo e integrados en su sistema pueden caer en el mismo error, defender al marxismo, dependiendo también de sus instituciones; no es bueno pensar que ellos son los únicos que se encuentran poseídos de la verdad, ya que ni unos ni otros la tienen, y mucho menos si se empeñan en hacer criminología política.

Consideramos, después de todo lo expuesto, que en la criminología crítica hay cosas aprovechables, tales como que el criminólogo ha de buscar la verdad, ha de tratar los problemas desde su raíz, ha de poner al descubierto el porqué las prisiones están llenas de sujetos pertenecientes a las clases más humildes, cuando resulta difícil que ingrese en las mismas un poderoso; ha de independizarse totalmente del Derecho penal, sin perjuicio de tener en cuenta los tipos penales, aunque

(69) Véase, SERRANO GÓMEZ, A.: *Problemática criminológica del mutamiento político in Spagna*, en *Ressegna Penitenziaria e Criminologica*, fasc. 3/4, julio-diciembre 1981, págs. 343 y ss.

(70) Véase, TRAVERSO y VERDE: ob. cit., págs. 7 y ss., 152 y ss. y 234 y ss.

no ha de limitarse a ellos, pues el campo de la criminología es mucho más extenso que el del Derecho penal; no obstante, colaborará con esta ciencia en materia de política criminal. También tiene interés en cuanto pide el saneamiento de todo tipo de corrupción, en especial de quienes ostentan el poder político o económico, así como en cuanto da preferencia al estudio de la criminalidad en general sobre el delito en particular (71). Sin embargo, sus ataques al capitalismo, en los que son acertados en buena parte de los casos, hay que aceptarlos en cuanto sean objetivos, se limiten a su influencia en el terreno de la criminalidad y se quite su fondo político; por otra parte, los críticos también han de ocuparse de los problemas de las sociedades no capitalistas en donde se reproducen algunas de las situaciones de aquéllas y otras que les son propias.

Los postulados de la criminología crítica ya se vio que no son totalmente nuevos, aunque estén más elaborados y se aporten otros argumentos. Sin embargo, sería Garofalo quien se ocupara de modo más concreto sobre el tema haciendo una crítica. El ideal de la nueva criminología de encontrar una sociedad donde la desviación no se criminalice lo recogía el italiano: «Los socialistas dicen que la mayor parte de los delitos desaparecerían si se consiguiera destruir ciertas instituciones, si fuese posible realizar su ideal.» Sin embargo, vemos cómo aún con estas medidas no desaparecería la criminalidad por completo, y aunque el legislador podría hacer mucho en evitar las tres cuartas partes del delito, que provienen de causas sociales y económicas (72), siempre quedaría una parte de difícil control.

Se ocupa Garofalo de toda la problemática del proletariado y de su postura frente a la explotación del capitalismo. El delito puede ser una reacción contra los opresores, aunque no faltan quienes son incapaces de oponerse a las injusticias, que soportan con la mayor resignación. De la miseria no surge siempre el delito, sino que también se da la mendicidad, pues hay personas incapaces de cometer un delito por muy precaria que llegue a ser su situación. Considera que el proletariado es una condición social igual que las superiores; la falta de capital, que es lo que la caracteriza, no es nada anormal para los que están habituados a ella, por lo que dice que en lugar de proletariado debía de hablarse de malestar económico (73).

Sostiene que siempre existirá el delito, pues junto a las gentes honradas hay otras que no lo son, incluso aunque se llegara a la igualdad en el trabajo y salario. Si se sustituyera el dinero por bonos de trabajo, con los que pudieran comprarse bienes de consumo, y se estableciera también que cada cual pueda consumir en razón de lo que produce, siempre encontraríamos gente que estaría dispuesta a robar aquellos bonos, a robar en los almacenes o a buscar cualquier otro procedimiento para vivir a costa de los demás. Lo anterior dice que

(71) Véase, BERISTAIN: *Cuestiones penales y criminológicas*, cit., pág. 490.

(72) GAROFALO: ob. cit., pág. 237.

(73) GAROFALO: ob. cit., págs. 238 y ss.

llevaría a pensar que la supresión de la miseria no erradicaría la criminalidad (74).

Es consciente de que en todas las clases sociales hay gente que busca el procedimiento de enriquecerse, o vivir mejor, a costa de los demás, de clase superior o inferior, por lo que el delito se da en todos los estratos sociales. El delito existe aún en los pueblos y tribus salvajes, donde la situación socioeconómica es prácticamente igual (75). También es consciente de que las clases más humildes son las más castigadas por la administración de justicia. Por último, recogemos lo siguiente: «Mientras la actividad no honrada pueda ser útil, es decir, mientras proporcione una ganancia, el delito no dejará de existir entre los hombres inmorales, cuya raza se encuentra mezclada entre todas las clases en proporciones casi iguales...; por consiguiente, todos los hechos vienen a dar al traste con la ilusión de los socialistas. Las mayores facilidades en la vida y una mayor holgura en las inferiores no son bastantes para disminuir la suma total de la criminalidad. Muy al revés, con el aumento de los salarios y con la difusión de la instrucción, ha habido en este último medio siglo un aumento en las distintas clases de los delitos más graves» (76).

Aunque la criminalidad es un fenómeno social que no puede erradicarse, sin embargo, disminuiría si hubiera una mayor justicia social, un mejor funcionamiento de la administración de justicia a todos los niveles y se aplicara por igual en todos los estratos sociales; también es necesario que los gobiernos no acepten la corrupción, en la que se encuentran involucrados parte de los funcionarios del sistema. La desigual distribución de la riqueza y renta nacional afecta a la criminalidad. A veces se legisla en beneficio de un sector privilegiado o que ostenta poder político, económico o social (77). Por último, también es una realidad que proporcionalmente las clases más humildes son las que con más frecuencia sufren los efectos de la justicia penal.

Terminamos diciendo que la criminología es simplemente una ciencia que se ocupa del delito y del delincuente como fenómeno individual y social. Que el criminólogo ha de ser por su propia función crítico, y en la medida de lo posible apolítico e independiente, pues a mayor independencia más eficaz será el resultado de sus investigaciones. Cada cual ha de ocuparse especialmente de sacar a la luz los problemas de su área. No hay que olvidar la criminología comparada, pero que nadie, por imposición o intereses particulares, se ocupe de forma especial y a veces tendenciosa, de sacar defectos de otros

(74) GAROFALO: ob. cit., págs. 244-245.

(75) Véase, MALINOSWSKY: ob. cit., págs. 120 y ss.

(76) GAROFALO: ob. cit., págs. 248 y 262.

(77) Que la ley no es igual para todos se desprende de las inmunidades parlamentarias recogidas en los textos constitucionales y otras reflejadas en las leyes procesales. Algunos de los que ostentan parcelas de poder se consideran por encima de la ley, estimando que sus violaciones a la misma están más o menos justificadas, lo que se confirma en la práctica, ya que son delitos que casi siempre quedan impunes.

países o regímenes políticos, lo que es loable, pero siempre que no se desentienda de la problemática de su propio país. Políticamente el criminólogo ha de ser imparcial o estar en la oposición, ya que es la única forma de poder ser liberal e independiente en su función, pese a los riesgos que esto lleva consigo, pues de no ser así no podrá cumplir fielmente con su cometido. Difícilmente un político puede ser liberal e independiente, ya que ha de estar sometido a la disciplina del partido o de sus líderes y no se le permitirá que descubra cualquier tipo de corrupción que proceda de sus correligionarios. Si él se inclina por participar en política, debe dejar su labor como criminólogo, pues se convertirá en un obstáculo para la investigación criminológica imparcial. La política todo lo mancha. En cualquier proceso de corrupción suele haber una cabeza principal y una serie de colaboradores, también sin escrúpulos, que son los meros ejecutores, que buscan beneficiarse, sin preocuparles el delito o la humillación. A veces pretender ser honrado en el seno de un grupo no sólo no es posible, sino peligroso para la estabilidad laboral o profesional e incluso para la propia integridad, el honor, la libertad o la seguridad física, quien pretende defender la legalidad es perseguido y con demasiada frecuencia prevalecen los intereses de los violadores del derecho.

Los criminólogos han de buscar dónde se encuentra la corrupción y la injusticia, así como las conductas no tipificadas o tipificadas de forma incorrecta (78), que ponen en peligro la pacífica convivencia social, mostrándolas al poder constituido y al legislador para que las tenga en cuenta en el terreno de la política criminal y a los ciudadanos para evitar que sean víctimas; todo ello sin olvidar la criminalidad en general, tanto convencional como no convencional. Por otra parte, hay que afrontar y romper las barreras que tradicionalmente vienen poniendo los penalistas europeos, y en particular algunos españoles, al desarrollo e independencia de la criminología, pese a la importancia de esta disciplina (79), que últimamente se ve en la necesidad de tener que ocuparse de las consecuencias que se derivan de la crisis de las ciencias humanas.

(78) Dice BERISTAIN IPIÑA que frente al método de la criminología tradicional que heredó de los penalistas clásicos su formalismo lógico, y el individualismo analítico de los positivistas, la criminología crítica «toma en consideración no sólo las motivaciones de la conducta individual del desviado y del delincuente, sino también, y no menos, las estructuras del poder y de los intereses que crean y mantienen las leyes y las normas que, a su vez, son en gran parte la causa eficiente de la conducta desviada y delictiva», en *Cuestiones penales y criminológicas*, cit., pág. 487.

Por corrupción hay que entender los beneficios económicos obtenidos o concedidos ilegalmente en base al poder que se ostente, así como las concesiones otorgadas por quienes tienen cualquier tipo de poder y que van en perjuicio de terceros o de la propia comunidad.

(79) Véase, BACIGALUPO, E.: *Sobre la dogmática penal y la criminología*, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 66, 1982, págs. 7 y ss.